

habendi, sumptu publico fiant, rogamus. Dictum XVI. *Fauste aveas*. Dictum XVII. *Bis consulem te*. Dictum XXV. *Omnia explicas, neminem lædis*. Dictum XXIII. *Codices conscripti ad provincias dirigantur*. Dictum XI. *Tantum beneficiorum dignus perlator*. Dictum X. *Paule aveas*. Dictum XII. *Consulem te*. Dictum XI. *Ut in scriniis publicis habeantur, rogamus*. Dictum XV. *Ad curam pertineat præfecturæ*. Dictum XII. *Singuli præfecti signacula sua adhibeant*. Dictum XV. *In officiis suis singulos codices habeant*. Dictum XII. *Ut ad preces nullæ leges promulgentur, rogamus*. Dictum XXI. *Aeti aveas*. Dictum XV. *Ter consulem te*. Dictum XIII. *Excubiis tuis salvi et securi sumus*. Dictum XII. *Excubiis tuis, laboribus tuis*. Dictum XV. *Fauste aveas*. Dictum XII. *Bis consulem te*. Dictum X. *Desideria senatus ut suggeras rogamus*. Dictum XVI. *His subreptionibus possessorum jus omne confunditur*. Dictum XVII.

Anicius Acilius Glabrio Faustus, V. G. et illustris, tertio ex-præfecto urbis, præfectus prætorio et consul ordinarius dixit: « Quæ » lecta sunt sui cum veneratione, gestis adhæ- » rebunt, et interea, hanc quoque partem, inter » beneficia, æternorum principum numero, » quod per me magnitudini vestræ, quæ, pro » legibus suis statuere dignati sunt, intima- » runt. » Acclamatum est: *Fauste aveas*. Dictum XVI. *Bis te consulem*. Dictum X. *Consultis oraculis*. Dictum XIII.

Anicius Acilius Glabrio Faustus, V. G. et illustris, tertio ex-præfecto urbis, præfectus prætorio et consul ordinarius dixit: « Erit » nunc meæ diligentia secundum dominorum » præcepta et desideria culminis vestri, ut hic » codex fide speciabilis viri Veroniciani, quem » amplitudinis vestræ mecum consensus elegit, » nec non et fide Anastasii et Martii, constitu- » tionariorum, quos jam dudum huic officio » inservire præter culpam probamus, per tria » corpora transferatur, ut hoc, quem detuli, in » officio prætorio apicis remanente, pariter » fidei viri magnifici præfecti urbis scrinia » alterum teneant, tertium vero constitutio- » narii sua fide et periculo apud se, edendum » populis, retinere jubeantur, ita ut, nisi a cons- » titutionariis, ex hoc corpore eorumdem manu » conscripta exemplaria non edantur; si qui- » dem erit meæ diligentia, etiam illam tractare » partem, ut conscriptus per hos alius codex » ad Africam provinciam pari devotione diri- » gatur, ut illic quoque par fidei forma ser- » vetur. » Acclamatum est: *Fauste aveas*. Dictum XVI. *Bis consulem te*. Dictum XV. *Omnium virtutem viro*. Dictum X.

Et alia manu: « Flavius Laurentius, exceptor amplissimi senatus, edidi sub die VII kal. Jan., dominis imperatoribus et cæsaribus Flaviis Anastasio et Hilario Martio Quarto, consule te, viro illustri, Fausto, præfecto prætorio dominis nostris subdidi nomen. Senatus amplissimi gesta testentur ».

## NÚM. XVI

### CONSTITUCION DE JUSTINIANO EMPERADOR

Que toda la legislacion de nuestro Estado ha sido ya corregida y ordenada, así en los cuatro libros de las Instituciones, esto es, de los elementos, como en los cincuenta de los Digestos, ó sea de las Pandectas, y en los doce de las Constituciones imperiales, ¿quién mejor que vosotros lo conoce? Y todo aquello también que era necesario ya ordenar de nuevo, ya definir despues de concluido todo (aceptando voluntariamente el encargo), ya fué explicado con nuestras oraciones así en la lengua de los Griegos como en la de los Romanos, lenguas ambas que deseamos se eternicen. Pero aun cuando necesariamente vosotros y todos los profesores constituidos de la ciencia legal sepáis también lo que Nos creemos que debe absolutamente enseñarse á los estudiosos, y en qué tiempo debe hacerse, para que lleguen á ser óptimos y eruditísimos, juzgamos deber nuestro el dirigiros esta divina oracion, por medio de la cual, tanto vuestra sabiduría como la de los demas profesores que en cualquier tiempo quieran ejercer este mismo arte observando nuestras reglas, puedan recorrer el sublime camino de la erudicion legal. Es inegable la necesidad que hay de que las instituciones conserven el primer lugar entre todos los estudios, como que son las que muestran las sendas de cualquier ciencia. Pero aunque creamos que de los cincuenta libros de nuestros Digestos, treinta y seis solos bastan así á vuestra exposicion como á la enseñanza de la juventud, juzgamos todavía oportuno manifestar su orden, y los senderos que conviene recorrer, trayendo así á la memoria vuestros anteriores mandatos, y demostrando tanto la utilidad como las épocas de nuestra nueva composicion, á fin de que nada quede oculto en este arte.

§ 1. Y ante todo, como no se esconde á vuestra sabiduría, de tanta multitud de leyes, que se extendian á dos mil libros de trescientas mil líneas, solo recibian los estudiosos de la voz del maestro seis libros, y aun estos confusos,

y hallándose en ellos muy rara vez útiles razonamientos; pues todos los demas estaban en desuso, siendo completamente impenetrables. Entre estos libros se enumeraban las *Instituciones* de nuestro Gayo, y los cuatro *Libros singulares*, el primero de aquel antiguo tratado de cosas conyugales, el segundo de las tutelas, y el tercero y cuarto de los legados y de los testamentos, los cuales tampoco se estudiaban enteros por su orden, sino que se dejaban muchas de sus partes como superfluas. Y ni aun se trasmitia en el primer año á los lectores este trabajo segun el orden del Edicto perpétuo, sino confundido por intervalos y en completa confusion, lo útil mezclado con lo inútil, y casi dedicando á esto último la mayor parte. En el segundo año, siguiendo el orden precedente, enseñábase la primera parte de las leyes, exceptuando algunos títulos evidentes; siendo cosa pesadísima, despues de las Instituciones, el estudiar otra cosa diferente de la que en un principio se ha establecido, y que ha merecido este nombre de Institucion. Despues de su lectura no continúa, sino interrumpida, y cuya mayor parte era inútil, se les enseñaban otros títulos, así de aquella parte de las leyes que se llama de los juicios (ofreciendo estos una enseñanza que no de continuo sino rara vez era útil, y de aquí la inutilidad del otro volumen entero) como de la que se llama de las cosas (separados empero siete volúmenes), y aun en estos muchas partes impenetrables á los lectores no idóneos, y que estaban sin la necesaria capacidad para esta instruccion. En el tercer año aprendian cuanto no les habia sido todavía trasmitido de los dos volúmenes de las cosas y de los juicios, segun sus alteraciones, y se les abria el camino para el estudio del muy sublime Papiniano y de sus respuestas. Del susodicho tratado de las respuestas que se comprendia en el libro noveno y en el décimo, solo recibian ocho libros, de los cuales no toda la doctrina se les explicaba, sino pocas cosas de las muchas, y las mas

breves de entre las más amplias, de modo que siempre salían sedientos de ciencia. Siendo, pues, esto lo único que los profesores enseñaban, aprendía cada uno de por sí las respuestas de Páulo; pero no profundamente sino de un modo imperfecto, y ya hasta cierto punto acostumbrado á la inconsecuencia. Este era el fin del antiguo saber, de modo que si alguno quisiera enumerar todo lo que recitaban, haciendo cuenta exacta, encontraría que de tanta multitud de leyes apenas adquirirían conocimiento de sesenta mil líneas, descuidando todo lo demás, y dejándolo casi desconocido, recitándose solamente una mínima parte, cuando la práctica de los juicios obligaba á hacerlo, ó cuando vosotros, maestros de las leyes, os esforzáis en estudiar algún tanto para conseguir alguna ciencia un poco mayor que la de los estudiantes. Tales eran, pues, los monumentos de la antigua erudición, según lo confirma vuestro propio testimonio.

§ 2. Encontrando Nos tanta penuria de leyes, y reputando esta por una desgracia, hemos puesto de manifiesto á los que lo anhelaban los tesoros de las leyes, por medio de los cuales, distribuidos de cierta manera por vuestra sabiduría, se hagan los discípulos riquísimos oradores de leyes. Penetren en el primer año nuestras Instituciones, tomadas casi de todo el cuerpo de las antiguas, enmendadas y de turbios manantiales á claras fuentes conducidas, así por medio de Triboniano, varón magnífico y maestro, ántes cuestor de nuestro sacro palacio, y ex-cónsul, como de dos de vosotros, esto es, Teófilo y Doroteo, elocuentísimos profesores. En la otra parte del año, atendiendo al mejor orden y consecuencia, ordenamos que les sea transmitida aquella primera parte de las leyes que con una voz griega *protá* es designada, y ántes de la cual nada hay, porque lo que es primero nada debe tener ántes de sí, y decretamos que este deba ser el principio y el fin del primer año. Los nuevos cursantes no queremos sean llamados con aquella antigua denominación tan frívola como ridícula de Dupondios, sino con el nombre de Justinianos, y pensamos que subsista en todo tiempo, que aquellos que, ignorantes todavía, aspiren á la ciencia legal, y quieran recibir los conocimientos del primer año, sean dignos de nuestro nombre, debiéndose enseñarles por lo mismo aquel primer volumen que emanó de nuestra autoridad. La denominación que ántes tenían era digna de la antigua confusión de las leyes; pero debiéndose imprimir estas al presente en sus entendimientos con claridad y esplendor, era necesario que resplandeciesen también por la mutación de nombre.

§ 3. En el segundo año despues, respecto al cual se halla ya aprobado por el edicto el nombre que tienen impuesto, ordenamos que se les expliquen los siete libros de los juicios, ó los ocho de las cosas, según lo permita la vicisitud de los tiempos, á la cual mandamos que todos

se atengan. Pero reciban estos libros de los juicios ó de las cosas enteros y por su orden, no descuidando nada absolutamente de ellos, porque todas las materias se encuentran adornadas de nueva belleza, no hallándose en ellas nada inútil, nada que sea desusado. Tanto al uno como al otro de ambos volúmenes, es decir, de los juicios y de las cosas, queremos que en las lecciones del segundo año se añadan los cuatro libros singulares, que hemos extractado de toda la composición de los catorce volúmenes; un libro sacado de la colección del triple volumen que acerca de los dotes hemos compuesto; otro igualmente de los dos de tutelas y curatelas; del doble volumen de los testamentos el tercero, y de los siete libros de los legados y testamentos el cuarto. Estos cuatro, pues, únicamente, que están colocados al principio de las dichas composiciones singulares, son los que os mandamos que les enseñéis en tiempo oportuno, dejando los otros diez, pues no es posible, ni hay suficiente tiempo en el segundo año, para que la voz del maestro recite estos catorce libros.

§ 4. Coordínese finalmente la doctrina del tercer año de manera que según les haya caído en suerte el estudio de las cosas ó de los juicios les corresponda la triple disposición de las leyes singulares. Ante todo, estudien el libro singular, para la fórmula hipotecaria, que con toda oportunidad hemos colocado donde hablamos de las hipotecas, á fin de que, siendo aquella contraria á las acciones pignoraticias (que están colocadas en el libro de las cosas), no se evite su proximidad; porque, como conviene á las mismas materias, á ambas conviene casi el mismo estudio. Despues de este libro singular, ábraseles igualmente otro que compusimos para el edile de los edictos, acerca de la acción redhibitoria, y de las evicciones, y acerca de la doble estipulación. Porque estando claramente explicado, en los libros de las cosas, todo lo que respecto á las compras y ventas está previsto por las leyes, todas estas antedichas definiciones habian sido puestas en la última parte del primer edicto, y necesariamente las trasportamos á lugar anterior, porque no se separasen ulteriormente de las ventas, de las que vienen á ser reguladoras. Y hemos dispuesto que estos tres libros reemplacen en la enseñanza á la sección del agudísimo Papiniano, cuyos volúmenes eran estudiados por los cursantes del tercer año, no todos y en un cuerpo, sino esparcidos, pocos entre muchos, y solo una parte de ellos. Pero el bellissimo Papiniano no solo en las respuestas que fueron escritas en los 19 libros, sino también en los 37 de las cuestiones, en el doble volumen de las definiciones y de los adulterios, y en casi toda su exposición, en cada parte de nuestros digestos, resplandeciendo en el lugar oportuno, os ofrecerá su clarísima enseñanza. Y para que no parezca que los discípulos del tercer año, que se llaman Papinianistas, abandonan su nombre y

su festividad, es introducido por segunda vez y con bellissimo artificio en el tercer año; porque en sus principios llenamos el libro de la *hivotecaria* con las lecciones del mismo sumo Papiniano, á fin de que reciban de él su nombre, y sean llamados Papinianistas, y acordándose de él se regocijen y continúen la fiesta que celebrar solían, cuando por la vez primera recibían sus leyes, y se eternice por este medio la memoria del sublimísimo prefecto Papiniano, y terminen de este modo las lecciones del tercer año.

§ 5. Ya que es costumbre que los estudiantes del cuarto año, con una voz griega, aunque hasta cierto punto consagrada, sean llamados Litas, retengan si quieren este nombre; pero en vez de las respuestas del prudentísimo Páulo, de cuyos 23 libros apenas recitaban 18, y esto con la confusión ya referida, estudien los 10 libros singulares que nos quedan de los 14 que enumeramos, seguros de sacar de ellos tesoros de mucha mayor y más amplia sabiduría que la que sacarían de las respuestas paulianas. Y así todo el arreglo de los libros singulares por nosotros dispuesto y dividido en 17 libros se imprime en sus entendimientos, tal como lo colocamos en las dos partes de los Digestos, esto es, cuarta y quinta, según la distribución en siete partes. Y se verifica así cuanto en las primeras frases de nuestra oración decimos; que por el estudio de los 36 libros, se perfeccionan los jóvenes, instruyéndose para todo trabajo legal, y haciéndose dignos de nuestro tiempo, y que las otras dos partes, esto es, la sexta y séptima de nuestros Digestos que en 14 libros están ordenadas, quedan de forma dispuestas que las puedan leer y producir en los juicios. De las cuales si se penetran bien, y en el quinto año en que son llamados *prohiti* (licenciados) procuran estudiar y penetrar sutilmente así las Constituciones como el Código, nada les faltará de la ciencia legal, sino que la abrazarán toda desde el principio hasta el fin en sus entendimientos, de modo que (lo que en casi ningún otro arte sucede, pues que todos, aun los más viles, son infinitos) esta será la única ciencia que tenga un fin admirable, engendrado por nosotros en la presente edad.

§ 6. Los discípulos, pues, á quienes se descubran todos aquellos misterios legales, nada tengan oculto, sino que estudiadas todas aquellas cosas que por Nos y por ministerio del excelso Triboniano y de otros fueron compuestas, háganse grandes oradores y ministros de la justicia, excelentes atletas en los juicios, gobernadores felices en todo tiempo y lugar.

§ 7. Queremos además que estos tres volúmenes compuestos por Nos, solo les sean enseñados en las ciudades reales, y en la bellissima ciudad de Berito, que con razón se llamaría sustentadora de las leyes (según fué anteriormente establecido por los príncipes), y no en otros sitios que no hayan merecido este privi-

legio de nuestros antecesores; porque tenemos oído que en la muy espléndida ciudad de Alejandria y en Cesarea y en otras vagan algunos hombres imperitos, que comunican á los discípulos una doctrina adulterada, cuyas tentativas les prohibimos bajo la pena de que, si se atreven en lo sucesivo á continuar sus lecciones ó á darlas fuera de las ciudades reales y de la metrópoli de los Beritenses, queden sujetos al pago de diez libras de oro, y sean expulsados de la ciudad, en donde léjos de enseñar las leyes, las ofenden.

§ 8. Lo que ya desde un principio, al ordenar esta obra, en nuestra oración, y despues de terminada en otra Constitución de nuestra majestad, hemos escrito, lo repetimos ahora para mayor utilidad, á saber, que ninguno de los que escriben se atreva á poner en ella comentarios, ni á causar por medio de compendios grave mutación en esta interpretación ó composición de las leyes; así que sepan todos los copistas que si esto hicieren en lo sucesivo, además de la condena criminal, serán obligados á dar el duplo del valor del libro á su dueño (cuando lo hayan hecho ignorándolo este); porque en cuanto al que tal libro compre, sepa que nada vale, no concediéndose por juez alguno que de él se haga lectura, y aun disponiendo que deba reputarse por no escrito.

§ 9. Aquella muy necesaria Constitución con suma amenaza repetimos, para que ninguno de los que recorren los estudios legales, así en esta muy espléndida ciudad como en la bellissima Berito, se atreva á decir chanzonetas indignas y pésimas, y aun serviles, cuyo único efecto es la injuria ú otra ofensa, así á los profesores como á los discípulos, y especialmente á aquellos que nuevos completamente en el estudio de las leyes á él se dedican. Porque ¿quién llamará chanzas á cosas de que nacen delitos? Por lo tanto no sufriremos esto en manera alguna, y para el mejor orden, en nuestros tiempos, transmitimos esta parte, y la comunicamos á los futuros siglos, porque conviene más adquirir erudición en los ánimos que en las lenguas.

§ 10. Todas estas cosas, en esta muy floreciente ciudad, el excelso prefecto de esta alma ciudad tendrá cuidado así de impedir como de castigar, según lo exija la naturaleza de la culpa, de los jóvenes igualmente que de los escritores, y en la ciudad de Berito lo hará el clarísimo presidente de la marítima Fenicia, y el beatísimo obispo de la misma ciudad y los profesores de las leyes.

§ 11. Principiada, pues, bajo el patrocinio de Dios, á enseñarles la doctrina de las leyes, y á explicar el camino que nosotros abrimos, de modo que lleguen á ser óptimos ministros de la justicia y del Estado, y consigáis en todo tiempo sumo honor, porque hubo en vuestros tiempos un cambio de las leyes, como el que en Homero, padre de toda virtud, hacen en-

tre si Gláuco y Diómedes, cambiando objetos diferentes : χρύσεια χάλκεια, ἐκἀπομοῖσι ἐννεάβοτων (1).

(1) « Armas de oro con armas de bronce, el valor de cien bueyes con el valor de nueve bueyes. » Es de notar la singularidad de una cita poética en una ley; cosa que á nosotros nos parece extrañísima.

Cuyas disposiciones todas ordenamos que se conserven en todo tiempo para observarse por todos, así profesores como estudiantes de leyes y librereros, y por los mismos jueces.

Dada el día décimosétimo de las calendas de enero en Constantinopla, reinando Justiniano siempre Augusto, la tercera vez cónsul (16 de diciembre de 533).

## NÚM. XVII

### FÓRMULAS SEGUN LA LEY LONGOBARDA

ELEGIDAS ENTRE LAS DE UN CÓDIGO VERONES IMPRESO EN LA COLECCION DE CANCIANI, TOMO II, 465.

SE REFIERE Á LA NARRACION, LIB. VIII, CAP. 8.

#### *Ad legem II edicti regis Rhotarii.*

Petre, te appellat Martinus, quia tu consiliatus es de morte sua, aut occidisti patrem suum. De torto me appellasti. Si dixerit quod consiliatus esset cum rege, aut occidisset per jussionem regis, aut approbet aut emendet, secundum quosdam. Secundum quosdam aliter est : in anima jurare debet. Sed melius est secundum alios, quod dicat, non consiliatus sum, nec occidi quod per legem emendare debeam pro usu.

#### *Ad legem XXXI.*

Petre, te appellat Martinus, quod pro animo de involando uno suo caballo, te vestisti de veste furtiva. De torto me appelli.

#### *Ad legem CXLIII.*

Petre, Martinus, interfecit patrem tuum, et vult ut sibi jures ita de hac hora in antea : Per ipsum homicidium, quod de patre fecisti, unde mihi compositionem dedisti, per me, nec per meam submissam personam non faciam furtum, nec scachum, nec incendium, nec homicidium, nec plagas, nec prehensionem de personis tibi, nec hominibus de tua parte, nec aliquod malum. Si dicis : Modo jura, Petre, quod de hac hora in antea per ipsam compositionem, quam tu fecisti Martino de patre suo quem tu interfecisti, nec per te, nec per tuam submissam personam facies scachum, furtum, homicidium, nec incendium, nec plagas, nec comprehensiones de personis Martini, nec hominibus de sua parte, nec aliquod malum. Si dicis : Martine, perdona Petro per istum fustem omnes causas et calumnias, querelas et querimonias compositionum, et sacramenta, seu de ceteris causis quæ per ipsum advenerint, quod tu inde permanes tacitus et contentus, et Petrus permaneat solutus, securus et indemnus. Qua lege vivis ? ad legem longobardam. Modo responde, Martine, ut si unquam in tempore tu, aut tui filii vel heredes contra Petrum vel contra suos heredes de hac re habueritis agere aut causare, aut apparuerit datum, aut factum, aut scriptum, aut securitas quæ in alia parte facta habueritis, et

clare facta fuerint, quod composueritis in duplo querimoniam, unde agetur, et insuper penam argenti libras x. Spondes ita ? Sic facio. Da ei launchild. Rogatis inde fieri breve ; vel ita : Seniores judices, mittite judicium. Juxta vestram professionem et manifestationem Martinus permaneat tacitus et contentus, et Petrus permaneat securus, solutus et indemnus. Senior comes, rogatis facere unam notitiam ? Rogo.

#### *Ad legem CLXXXII.*

Domne comes, date huic mulieri tutorem. Date, dic : Domne comes, hoc dicit mulier cum Petro suo tutore, quod plures vices reclamavit se ad vos de A. suo cognato, et suo mundualdo, quod negat suam voluntatem, et maritum quem habet electum non vult sibi dare ; unde vos plures illi mandastis missos et epistolas, ut ad vestrum placitum veniret et sibi justitiam faceret, et ille venire noluit. Dicis tu ita mulier ? Sic dico. Et tu suus tutor dicis ita ? Sic dico. Et vos, domne comes, recordamini sic ? Sic recordo. Et vos judices ? Sic recordamur. Dicite, vos judices, quid comandat lex ? Tunc debent dicere : Si quis filiam suam aut quamlibet parentem in conjugio alii dederit usque ad parentes proximos, qui prius eam ad maritum dederint. Cum dicta fuerit lex, interroga eum qui vult ipsam femeninam : Vis accipere ad conjugium legitimam eam ? Volo, Deo volente. Et tu mulier, vis eum accipere ad legitimum conjugium ? Volo, volente. Et tunc dic : Es tu paratus ad dandum medietatem de meta heredis prioris mariti ? Sum. Centum solidos dedit. Ecce L. Post dic : Si adeo est sanctum pro hoc venit M., qui vult sponsare D. filiam P. Venisti tu propter hoc ? Veni. Da vadium, quod facies ei quartam portionem de quanto tu habes, aut in antea acquirere potueris, tam de re mobili, quam de immobili, seu familii : et si te subtraxeris, componas libras C. Et per istam spatam et istum vuantonem, sponso tibi M. meam filiam, et tu accipe eam sponsorio nomine, et comanda eam nusquam et terminum talem. Tu, pater feminae, da vadia ei, quod tu des eam ad uxorem, et mittis eam sub mundio. Et tu da, quod eam accipias ; et qualis se subtraxerit, componat solidos mille. Cum venerint

ad terminum, fiant cartulae lectae, et fiat foemina tradita per manum. Propter hoc dat Petrus hanc grosnam, ut mittas eam sub mundio cum omnibus rebus mobilibus et immobilibus seu familiis, quae ad eam per legem pertinent. Et mundium et grosnam tradas sibi ad proprium. Da ei lonechild. Praecipite fieri notitiam, domne comes.

*Ad legem VI libri V Liutprandi.*

Petre, te appellat Martinus, qui est advocatus de parte publica, quod D. levavit seditionem contra tuum comitem et occidit unum suum caballum cum ipsa seditione, et tu fuisti consentiens in ipso malo. Petre, te appellat Martinus, qui est advocatus de parte publica, quod homines de civitate Roma leverunt seditionem contra homines de civitate Cremona, vel contra comitem de Mediolano, et tu fuisti in capite cum illis. Petre, te appellat Martinus, quod homines de civitate Ravenna leverunt adunationes contra homines de civitate Roma, et tu fuisti consentiens in isto malo. Petre, te appellat Martinus, quod ipse tenebat cum rege, et tu spoliasti casam suam de tanto mobili, qui valebat solidos c.

*Ad legem XII.*

Petre, te appellat Martinus, quod tu es servus suus a malo ordine subtrahis te de suo servitio. Liber sum, quia M. meus pater me libertavit. Hoc dico, non potuit te libertare, quia habuit te de uxore servi sui vel aldu sui, vivente illo servo vel aldio. Petre, te appellat Martinus, quod tu tenes sibi unam peciam de terra in tali loco malo ordine. Illa terra mea propria est per successionem M. patris mei. Non potes tu ei succedere, quia habuit te de uxore servi sui, vel aldi, viventibus ipsis.

*Ad legem XIV.*

Petre, te appellat Martinus, quod tu tenes malo ordine terram in tali loco ad partem publicam, unde

ipse est advocatus. Ipsa terra mea propria est. Quid tibi pertinet? Ego habeo possessam per xxx annos. Tunc advocatus probet quod fuisset de publico, et dicat ipse possessionem per lx annos. Si dixerit: Imperator Otto dedit ipsam terram ad patrem meum, et quid ego, quod meus pater xl annos habemus possessam; interroga advocatum si potest probare, quod pars publica fuit investita infra ipsos lx annos. Si non potest probare, juret suam possessionem. Si dixerit, Mea propria est per praecipitum, aut ostendat praecipitum, aut perdat.

*Ad legem LXVI.*

Petre, te appellat Martinus, quod ipse sponsavit Aldam tuam filiam puellam; et tu dedisti eam alteri in conjugium ante duos annos. Non sponsasti meam filiam. Tunc ille qui appellat, probet. Si dixerit: Sponsasti tu meam filiam, sed non erat puella; tunc ille qui appellat, probet quod erat puella, et si non potuerit, juret ipse qui appellatus est, quia non erat puella.

*Ad legem LXXVII.*

Domne comes, hoc dicit Martinus, quod postquam sociavit sibi ad conjugium Aldam, quae est in vestra presentia, quod ipsa se adulteravit. Dicis tu ita? Sic dico. Et tu foemina quod dicis? Non sum sua mulier. Tunc maritus probet quod est sua mulier. Si dixerit: Feci per suam licentiam, moriatur.

*Ad legem XCV.*

Petre, te appellat Martinus, quod tu vuifasti unam suam dicendo, quod tua esset sine comodato publico. De torto Si vero dixerit: Vuifavi, sed mea est. approbet suam esse; et si non probaverit, emendet, sicut lex est.

## NÚM. XVIII

### JUICIOS DE DIOS.

Significaron nuestros antepasados bajo el nombre de *juicios de Dios* algunos experimentos instituidos bajo la invocacion del nombre divino, para esclarecer una verdad, ó limpiar de toda mancha á la inocencia. Si Dios es justo, no debe permitir el triunfo del malvado, y pues que es omnipotente, suspenderá las leyes de la naturaleza, ó las dirigirá de modo que prevalezca la inocencia. Razonando de este modo, pretendian aquellos hombres incultos que Dios interviniese directamente en las controversias de los hombres, y con sus hechos manifestase la justicia. Suscitábanse, pues, dudas sobre la inocencia de alguno, ó sobre algun punto importante, y en vez de examinar largas probanzas, creíase mas fácil expediente el recurrir á Dios y provocarle á un milagro.

Encuétranse ya vestigios de ellos entre los pueblos antiguos. En la *Antigone* de Sófocles, jura uno no ser cómplice de un delito, empuñando un hierro candente y atravesando por medio de las llamas. Probábase en las fuentes de Articomides y de Dafnópolis la castidad de las vírgenes (1), y en la cueva de Pan la honestidad de las mujeres (2). Entre los Hebreos tambien, por una prescripcion mosaica, cuando una mujer era acusada de adulterio, era conducida ante el sacerdote, quien la presentaba la bebida maldita, que no debia poder beber, si verdaderamente era culpada.

Los Germanos, dice Tácito, cuando emprenden una guerra, hacen combatir á un prisionero enemigo con uno de los suyos, y precognizan el éxito con arreglo al de aquel duelo. Los Umbríos acostumbraban interrogar á la justicia con la prueba de las espadas, y tambien entre los pueblos de América se encuentran modos variados de semejantes pruebas.

Al hablar de las cosas de la India, ya indicamos algo de las *ordalias*, ó sean juicios de Dios que allí se practican, acerca de los cuales es conveniente ahora presentar la misma ley (3):

« 1º La balanza, el fuego, el agua, el pez, el ídolo, son las ordalias empleadas para probar la inocencia cuando las acusaciones son gra-

ves, y el acusador se somete al riesgo de una multa, si la imputacion resulta falsa.

» 2º Una de las partes debe, si en ello consiente, sufrir la prueba, y la otra exponerse á la multa; pero aquella puede verificarse sin cláusula alguna, en caso de atentado contra el príncipe.

» 3º El soberano, despues de citar al acusado cuando sus vestidos estén todavía húmedos del baño, á la salida del sol, antes de haber roto el ayuno, cuidará de que todos los juicios por medio de la ordalia se celebren en presencia de los bramanes.

» 4º La balanza sirve para las mujeres, los niños, los ancianos, los ciegos, los tartamudos, los bramanes y los enfermos; para los sudras, el fuego, ó el agua, ó siete granos de veneno.

» 5º Si la pérdida del acusador no llega á mil monedas de plata, no debe el acusado sufrir la prueba de la bala de hierro candente, ni la del veneno, ni la de la balanza; pero si el delito es contra el rey, ó atroz, debe en todo caso sufrir una de estas pruebas.

» 6º El que elige la balanza, debe estar acompañado de pesadores experimentados, y colocarse en uno de los dos platillos, con un peso igual en el otro, y una media caña (llena de agua) fija sobre el fiel.

» 7º ¡Oh balanza, en tí está la verdad! Fuiste en lo antiguo inventada por los dioses. Declara por lo tanto la verdad, ¡oh tú que diriges los acontecimientos! y límpiame de toda sospecha.

» 8º Si soy culpado, tú que eres venerable como mi madre, hazme descender; elévame, si soy inocente.

« Esta invocacion se dirigia á la balanza.

» 9º Si desciende queda convicto, igualmente que si la balanza se rompe; pero si la cuerda no se rompe, ó si se eleva, debe ser absuelto. »

« Siguen las diferentes reglas para las pruebas del fuego y las demas.

En el *Ramayana*, la bella Sita demuestra con la prueba del fuego su inocencia. En el *Shah-Nameh*, Siavesi se purifica de la misma manera del incesto que se la imputaba.

Ya fuesen estas pruebas practicadas por raza germánica, ya fuesen introducidas por la ignorancia, es lo cierto que las encontramos muy difundidas en la edad média, debiendo contribuir no poco á ello las multiplicadas leyendas

(1) EUSTAT., lib III, *De amor. Ismenia.*

(2) TATIUS, lib. IX. *De amor. Ctesiphonis.*

(3) *Asiat. Researches*, I, 484.